

Expte. 3106-4384/2026

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULAR APLICABLE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL VERDE URBANO DEL MUNICIPIO DE ESPARREGUERA, A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

1) DATOS RELATIVAS A LA FASE DE LICITACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN:

1.1) Definición del objeto del contrato

El objeto del presente pliego es la prestación del **servicio de mantenimiento de los espacios verdes municipales** de Esparreguera, que están identificados en el Anexo I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El servicio comprende, de forma enunciativa y no exhaustiva, las siguientes prestaciones principales:

- mantenimiento del arbolado situado en espacios verdes;
- mantenimiento de céspedes ornamentales, prados naturales y herbazales;
- mantenimiento de masas forestales, solares, márgenes, arbustos, tanques vegetales y jardineros;
- mantenimiento de los pavimentos blandos y de las instalaciones de riego;
- gestión integrada de plagas y de los residuos vegetales;
- actuaciones de urgencia, trabajos de mejora de los espacios verdes y actualización del inventario municipal del verde urbano.

A pesar de las previsiones contenidas en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero a 2 en lotes del objeto del contrato:

- Dentro del ámbito material del presente contrato, las diferentes prestaciones - mantenimiento de céspedes, arbustos, jardineras, árboles situado en espacios verdes, masas forestales, solares, márgenes, pavimentos blandos, redes de riego, control de plagas, gestión de residuos vegetales y resto de actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas- constituyen una unidad funcional y unidad funcional. Una división por tipos de taberna (p. ej. separar el riego de la siega) comportaría un riesgo cierto de disfunciones operativas, órdenes contradictorias y una pérdida de eficiencia derivada de la duplicidad de medios materiales y humanos .
- Asimismo, una eventual división de este contrato en lotes territoriales o por tipología de prestaciones dificultaría la coordinación entre contratistas, incrementaría las tareas

municipales de dirección, seguimiento y control, podría generar disfunciones en aquellos espacios en los que concurren diversas actuaciones de mantenimiento y comportaría una pérdida de eficiencia derivada de la duplicidad de medios personales y materiales.

- Hay que tener presente que el servicio de mantenimiento del verde urbano municipal ya está estructurado funcionalmente en dos grandes ámbitos de gestión diferenciados: por un lado, el mantenimiento y la gestión del arbolado viario, que constituye un contrato independiente actualmente vigente; y, por otra, el mantenimiento de los espacios verdes municipales, que constituye el objeto del presente expediente. Por tanto, la división en lotes ya se efectuó en el momento de definir la estrategia de contratación del servicio, separando aquellas prestaciones que, por su naturaleza y especialización técnica, admiten una gestión diferenciada.

En consecuencia, se considera que la prestación del servicio mediante un único contrato constituye la solución más eficiente desde el punto de vista técnico, organizativo y económico, sin que esta configuración suponga una restricción injustificada de la concurrencia, ya que la principal división funcional del servicio ya se ha materializado mediante el contrato independiente de mantenimiento y gestión del arbolado viario.

El objeto de este contrato se corresponde con los **siguientes códigos CPV**:

77211500-7 Servicios de mantenimiento de árboles
77310000-6 Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes
77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques
77312000-0 Servicios de desbroce
77312100-1 Servicios de deshierbe
77342000-9 Poda de arbustos
90922000-6 Servicio de control de plagas

El presente contrato no tiene la consideración de contrato reservado en los centros especiales de trabajo de iniciativa social ni en las empresas de inserción previstas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de las prestaciones, se considera más adecuado tramitar la licitación mediante procedimiento abierto no reservado, con el fin de favorecer una mayor concurrencia de operadores especializados, reforzar la competencia y facilitar la obtención de la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los principios de la contratación pública.

Esta decisión también se fundamenta en la ampliación del alcance material del contrato respecto a la licitación anterior, derivada de la incorporación de nuevos espacios verdes en el patrimonio municipal y de la actualización del inventario municipal, que ha permitido redefinir las necesidades reales de gestión del servicio. Igualmente, el nuevo contrato incorpora prestaciones específicas orientadas a la mejora de los espacios verdes, al reforzamiento del seguimiento y

actualización del inventario, al control fitosanitario ya la adaptación de los trabajos al actual contexto de emergencia climática. Este incremento de la complejidad técnica y organizativa hace especialmente conveniente favorecer la participación del mayor nombre posible de operadores económicos especializados, a fin de garantizar una prestación eficiente y de calidad.

Esta circunstancia no afecta a la obligación de subrogación del personal adscrito al servicio, que se mantiene en los términos previstos por la normativa laboral, el convenio colectivo aplicable y el artículo 130 de la LCSP.

En fecha 3 de julio de 2026, el técnico responsable del contrato emite informe justificativo de insuficiencia de medios técnicos y personales por parte de la corporación, que consta en el expediente.

El expediente se refiere a la totalidad del contrato que se pretende realizar.

No se admiten variantes en las ofertas respecto al objeto del contrato.

1.2) Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlos, se concretan en:

La actualización del inventario municipal de espacios verdes ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el alcance del servicio de mantenimiento a la realidad actual del patrimonio verde municipal.

Por un lado, en los últimos años se han incorporado nuevos espacios verdes de titularidad municipal derivados de la ejecución de nuevas urbanizaciones, obras de reurbanización y actuaciones de mejora del espacio público. Por otra parte, la revisión del inventario ha permitido identificar otros espacios de titularidad municipal que, a pesar de formar parte del patrimonio municipal, no habían estado integrados de forma sistemática en la planificación ordinaria del mantenimiento, como solares, márgenes, taludes u otros espacios verdes de carácter más extensivo.

Como resultado de esta revisión, se han pasado de los 186 espacios verdes inicialmente adscritos al contrato vigente en los 223 espacios que recoge el inventario actual. Este incremento no se limita a espacios de bajo mantenimiento, como solares o márgenes, sino que también incorpora nuevos jardines y parques ajardinados, dotados de sistemas de riego y vegetación ornamental, que requieren actuaciones de mantenimiento más frecuentes, intensivas y especializadas. Como consecuencia de esta realidad, es necesario redefinir el alcance del contrato para garantizar una gestión homogénea y adecuada del conjunto de los espacios verdes municipales.

El incremento de la superficie y del nombre de espacios objeto de mantenimiento representa un crecimiento superior al 20% respecto a los espacios inicialmente adscritos al contrato vigente, lo que evidencia la necesidad de tramitar una nueva licitación que permita adecuar el alcance del servicio a la realidad actual del patrimonio verde municipal.



Asimismo, el actual contexto de emergencia climática y la evolución de los criterios de gestión del verde urbano aconsejan incorporar en el nuevo contrato técnicas y procedimientos de mantenimiento más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. En particular, se considera necesario avanzar hacia estrategias de gestión integrada de plagas y enfermedades, priorizando las medidas preventivas, tratamientos biológicos y productos de bajo impacto ambiental, con el objetivo de reducir progresivamente el uso de productos fitosanitarios y adaptar la gestión de los espacios verdes a los criterios de sostenibilidad ambiental y protección de la biodiversidad.

Por último, el análisis de las necesidades actuales del servicio y el incremento de la superficie objeto de mantenimiento hacen necesario definir una estructura de medios humanos y materiales más adecuada y ajustada a la realidad del municipio. Esta revisión debe permitir mejorar la capacidad de respuesta ante las incidencias, reforzar la planificación de los trabajos ordinarios y extraordinarios y garantizar el adecuado mantenimiento de los espacios verdes municipales durante toda la vigencia del contrato.

Por último, cabe destacar que la duración prevista de este contrato mantuvo abierta la posibilidad de que, en el futuro y si se considera conveniente, puedan alinearse temporalmente los diferentes contratos vinculados al mantenimiento del verde urbano, con el objetivo de facilitar una revisión conjunta del modelo de contratación y valorar las alternativas de gestión que resulten más eficientes en ese momento.

Con este servicio se dará cumplimiento a la competencia municipal descrita en el párrafo b) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen local (LRBRL), que hace referencia a " Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos [...]". Esta competencia tiene carácter obligatorio para los municipios con población superior a 5.000 habitantes, de acuerdo con el artículo 26.1.b) del mismo texto legal, que establece la obligación de prestar, entre otros, el servicio de parques públicos.

1.3) Presupuesto base de licitación

El gasto y el precio del servicio que para este Ayuntamiento representa la contratación de referencia , con cargo a la aplicación presupuestaria

EJERCICIO	APLI. PRESS.	PERIODO	B. IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL
2027	435 171 2279900	01/01/2027 a 31/12/2027	388.643,28 €	81.615,09 €	470.258,37 €
2028	435 171 2279900	01/01/2028 a 31/12/2028	388.643,28 €	81.615,09 €	470.258,37 €
2029	435 171 2279900	01/01/2029 a 31/12/2029	388.643,28 €	81.615,09 €	470.258,37 €
TOTAL			1.165.929,84 €	244.845,27 €	1.410.775,11€

El precio correspondiente al plazo inicial del contrato (presupuesto base de licitación), sin IVA, es de **1.165.929,84 €** (un millón ciento sesenta y cinco mil novecientos veintinueve euros con ochenta y cuatro céntimos).

El tipo de IVA aplicable es del 21%, que asciende a **244.845,27 €** (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco euros con veintisiete céntimos).

El importe del presupuesto base de licitación, IVA incluido, es de **1.410.775,11 €** (un millón cuatrocientos diez mil setecientos setenta y cinco euros con once céntimos).

Los licitadores tendrán que igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

El presupuesto comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no se admite ninguna prueba de insuficiencia y lleva implícitos todos aquellos conceptos previstos en el art. 100 y concordantes LCSP.

El presupuesto base de licitación se determina a partir del cálculo de los costes directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, así como el beneficio industrial.

Los costes directos son aquellos que sin lugar a dudas pueden asignarse a la ejecución del contrato. Se dividen en costes de personal y costes de los productos, en su caso.

Los costes indirectos son aquellos necesarios para la ejecución del contrato pero que no se pueden asignar de forma unívoca al mismo.

El beneficio industrial es el porcentaje que el empresario se marca como ganancia.

El precio del contrato se ha determinado a partir del estudio de costes de las necesidades del servicio y frecuencias determinadas según espacios y tratamientos. Se incorpora al Anexo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas el presupuesto y se establece a tanto alzado, dada la naturaleza de las prestaciones, que no permite ni hace conveniente su descomposición en precios unitarios.

Dado que los costes de personal constituyen un componente esencial del precio del contrato, éstos se han calculado a partir de las frecuencias de mantenimiento definidas para cada una de las tipologías de espacios verdes, de los rendimientos de trabajo asociados a las distintas prestaciones, y de las necesidades de personal derivadas de la planificación del servicio. Su valoración económica se ha efectuado con arreglo a las retribuciones legalmente previstas en los convenios aplicables.

Este contrato comporta la obligación de subrogación de personal adscrito al servicio, de conformidad con el artículo 130 de la LCSP. La información detallada sobre los contratos laborales de los trabajadores afectados consta en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas.



1.4) Existencia de crédito

El gasto derivado de esta contratación, se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 435 171 2279900 "Contrato de mantenimiento de parques, jardines y espacios verdes".

La ejecución de este contrato se iniciará en el ejercicio 2027. Su adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que deben financiar el contrato. Dado que el gasto de este contrato afecta a ejercicios futuros, atendiendo a lo establecido en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se indica que los ejercicios presupuestarios afectados serán 2027, 2028

1.5) Duración del contrato y posibles prórrogas

El contrato tendrá una duración inicial de tres (3) años y podrá ser objeto de una (1) única prórroga de un año, por lo que la duración máxima total del contrato será de cuatro años.

La ejecución del contrato no se producirá antes del 01.01.2027

La fecha de inicio del contrato será la que conste en el acta de inicio de ejecución del contrato.

1.6) Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, a efectos de lo dispuesto en los artículos 101 y concordantes de la LCSP, es de **1.787.759,09 €** (un millón setecientos ochenta y siete mil setecientos quinienta y nueve euros con nueve céntimos), de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
Periodo inicial (3 años)	1.165.929,84 €
Prórroga (1 año)	388.643,28 €
Modificación	233.185,97 €
TOTAL	1.787.759,09 €



1.7) Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de especial recurso en materia de contratación.

La elección de este procedimiento se considera la más adecuada atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica del contrato, así como la necesidad de garantizar la máxima concurrencia. El procedimiento abierto permite la participación de cualquier operador económico que cumpla los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, favoreciendo una competencia efectiva y garantizando los principios de libertad de acceso a las pujas, no discriminación y transparencia.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación que combinen aspectos económicos con criterios cualitativos de carácter medioambiental y social, todos ellos directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los artículos 145, 156, 158 y concordantes de la Ley 9/2009

1.8) Perfil de contratante y Registro Público de Contratos

Los datos relativos a la presente contratación que serán objeto de difusión son:

- Informe de Necesidades y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con indicación, entre otros, de la composición de la Mesa de Contratación.
- Decreto de aprobación del expediente .
- Anuncio de licitación.
- Informe de apertura del sobre A.
- Informe de apertura del sobre B.
- Informe de valoración de las ofertas del sobre B.
- Informe de apertura del sobre C.
- Doy cuenta de posibles bajas temerarias a las ofertas presentadas.
- Doy cuenta de las ofertas del sobre C.
- Acta de la mesa de contratación.
- Decreto de adjudicación del contrato.
- Formalización del contrato.
- Datos relativos al inicio del contrato.



Para consultar los pliegos y demás documentos relacionados con la presente contratación, así como la composición de la Mesa de Contratación, si procede, es necesario acceder al Perfil de contratante a través de las siguientes direcciones:

- <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/1209595?categoria=0&tipus=104&page=0>

Asimismo, una vez formalizados, los contratos se publiquen en el Registro Público de Contratos, que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://registrepUBLICcontractes.gencat.cat/rpcac/index.html#/prop>

1.9) Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán utilizando exclusivamente medios electrónicos en la forma y lugar indicados en el anuncio de licitación, en el plazo de **treinta y siete (37) días naturales** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, mediante la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible a

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/1209595?categoria=0&tipus=104&page=0>

Se recomienda que la presentación de ofertas se realice con la suficiente antelación que permita resolver posibles incidencias durante la preparación o envío de la oferta.

En caso de que un licitador detecte incidencias técnicas en la plataforma que le impidan presentar su oferta dentro de plazo, deberá seguir los siguientes pasos:

- Se recomienda continuar intentando presentar su oferta hasta las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, dado que en caso de confirmarse, por parte del gestor de la plataforma, la existencia de incidencias técnicas durante el último día del plazo de presentación de las ofertas, el plazo se entenderá prorrogado un día.

Fuera de este supuesto excepcional, las proposiciones extemporáneas quedarán excluidas de la licitación.

La herramienta Acerca de Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas. Si el licitador detecta que en la oferta presentada existe un error, podrá presentar otra oferta, siguiendo los siguientes pasos:

- a) Presentar una nueva oferta a través de la herramienta Acerca de Digital. Esta nueva oferta debe ser íntegra y debe presentarse dentro del plazo de presentación de ofertas.
- b) Presentar una instancia genérica en la sede electrónica del Registro del Ayuntamiento manifestando los motivos por los que se desea modificar la oferta presentada, y



solicitando que se tenga por válida la última oferta presentada. La instancia genérica debe presentarse antes de la fecha de apertura del primer o único sobre.

Si se han seguido los pasos anteriores, el órgano de contratación valorará la admisión de la última oferta presentada. En caso contrario, las ofertas serán excluidas, por incumplimiento de la prohibición de presentar más de una oferta (art. 139 de la LCSP).

Toda la información relativa al Sobre Digital se puede consultar en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, firmada electrónicamente, en los siguientes términos:

SOBRE A

Contendrá la siguiente documentación:

- Documento Europeo Único de Contratación, el cual debe generarse mediante una [herramienta web específica para generar el DEUC](#).
- Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo que consta como Anexo I al PCAP.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección de los contratos, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

ADVERTENCIA

La documentación contenida en el sobre A no podrá incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

SOBRE B

Contendrá la siguiente documentación:

- Las relativas a los criterios de adjudicación subjetivos que constan en el apartado 1.11 de este Pliego, de acuerdo con el modelo que consta como anexo II al PCAP.



ADVERTENCIA

La documentación contenida en el sobre B no podrá incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

SOBRE C

- Proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios evaluables de forma automática, de acuerdo con el modelo que consta como Anexo III al PCAP

1.10) Condiciones mínimos y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica y otros requerimientos

Al tratarse de un contrato reservado, las empresas licitadoras tendrán que tener la condición de Centros Especiales de Trabajo y estar inscritos en el correspondiente registro (CET) del Departamento de empresa y ocupación de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que establece el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo1.

Para que los centros especiales de trabajo sean de iniciativa social es necesario que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estos centros estén promovidos o participados en más del 50% directa o indirectamente, por una o varias entidades (públicas o privadas), que carezcan de ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en los estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía.
- Que la titularidad de estos centros corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas en el apartado anterior, ya sea de forma directa o indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de comercio.

En cualquier caso, los centros especiales de trabajo recogerán en sus estatutos o en un acuerdo social la obligación de reinvertir íntegramente sus beneficios para la creación de oportunidades de trabajo para personas con discapacidad y para la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos. Deberán ser los propios centros especiales de trabajo quienes en el momento de participar en la licitación declaren que reúnen los requerimientos legales para ser de iniciativa social mediante declaración responsable (Anexo I al PCAP).

Están capacitados para contratar a las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 65 y 71 LCSP.

De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Las empresas licitadoras deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

Para la ejecución de las prestaciones que comporten la aplicación de productos fitosanitarios, la empresa que ejecute estas prestaciones, deberá acreditar la habilitación empresarial de estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP) del departamento competente de la Generalidad de Cataluña, o disponer de la habilitación equivalente que sea exigible de acuerdo con la normativa aplicable. En caso de que el licitador no disponga de esta habilitación, podrá acreditarla mediante el compromiso de subcontratar esta parte de la prestación con una entidad que sí disponga de la inscripción vigente en el ROESP.

Asimismo, el personal adscrito a la ejecución de estos trabajos que lleve a cabo la aplicación o manipulación de productos fitosanitarios (sea propio o de la empresa subcontratada), deberá disponer del correspondiente carné de usuario profesional de productos fitosanitarios, en la modalidad o nivel que corresponda a sus funciones desarrolladas, manteniéndolo vigente durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que estas prestaciones sean objeto de subcontratación, corresponderá al contratista principal velar por el cumplimiento de estos requisitos por parte del subcontratista, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento.

Las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas que participen en la ejecución de este contrato público, no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español, o fuera de ellos o sean consideradas delitos Pública.

- Solvencia económica y financiera

De acuerdo con la previsión del artículo 87.1.a) LCSP, los licitadores tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa, que debe tener un valor 12.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la inscripción del volumen anual de negocios en el Registro Electrónico de Empresas Licitadores en Cataluña (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), siempre que conste esta información. En caso de que la información no conste en estos registros o no sea posible acreditarla mediante éstos, la solvencia se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales del licitador correspondientes al último ejercicio cerrado y depositados en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, siempre que haya vencido el plazo legal para su depósito y éste se haya efectuado. Cuando las cuentas no tengan que constar depositadas, será necesario presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por parte del órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

El importe exigido se considera proporcionado al objeto del contrato y adecuado para garantizar que los licitadores dispongan de una capacidad económica suficiente para asumir la ejecución de un servicio continuado de las características y tamaño del presente contrato.

- Solvencia técnica y profesional

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.1 a) de la LCSP, los licitadores tendrán que acreditar haber ejecutado, durante los últimos tres años, servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, por un importe acumulado, correspondiente al año de mayor ejecución, igual o superior a 357.551,82€.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la inscripción vigente en el Registro Electrónico de Empresas Licitadores en Cataluña (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), siempre que conste esta información.

En caso de que esta información no conste en los registros mencionados o no sea posible acreditarla mediante éstos, la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante certificados acreditativos de los principales servicios ejecutados de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato, en los que se indiquen el importe, la fecha de ejecución y el destinatario, público o privado.

Estos certificados serán expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien mediante un certificado expedido por el empresario destinatario en caso de que el destinatario sea un sujeto privado.

De acuerdo con la previsión del artículo 77.1.b) de la LCSP, en caso de que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo por ello al código CPV del contrato, el empresario podrá acreditar su solvencia económica y financiera y profesional o profesional solvencia anteriormente especificados.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional también se podrán acreditar mediante la siguiente clasificación:

- Grupo 0

- Subgrupo 6. Conservación y mantenimiento de montes y jardines.
- Categoría 3.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenezcan unos y otros y, en el resto de supuestos, a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, de acuerdo con el artículo 11.4.b) del Reglamento general.

Para la ejecución de las prestaciones que comporten la aplicación de productos fitosanitarios, la empresa que ejecute estas prestaciones, deberá acreditar la habilitación empresarial de estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP) del departamento competente de la Generalidad de Cataluña, o disponer de la habilitación equivalente que sea exigible de acuerdo con la normativa aplicable. En caso de que el licitador no disponga de esta habilitación, podrá acreditarla mediante el compromiso de subcontratar esta parte de la prestación con una entidad que sí disponga de la inscripción vigente en el ROESP.

Asimismo, el personal adscrito a la ejecución de estos trabajos que lleve a cabo la aplicación o manipulación de productos fitosanitarios (sea propio o de la empresa subcontratada), deberá disponer del correspondiente carné de usuario profesional de productos fitosanitarios, en la modalidad o nivel que corresponda a sus funciones desarrolladas, manteniéndolo vigente durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que estas prestaciones sean objeto de subcontratación, corresponderá al contratista principal velar por el cumplimiento de estos requisitos por parte del subcontratista, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento.

1.11) Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 145 LCSP, son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES PRODUCE DE FORMA AUTOMÁTICA

Puntuación Total máximo 75 puntos

OFERTA ECONÓMICA

Puntuación Total máximo 45 puntos



Oferta Económica Se otorga la máxima puntuación a la menor oferta económica. El resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula: $\text{Puntuación total} = (MO/OL) * X$ X= Puntuación Máxima MO= importe de la oferta económica más baja admitida (la de menor precio obtuvo automáticamente la máxima puntuación) OL= Importe de la oferta objeto de valoración Se establece este criterio con el fin de incentivar la presentación de ofertas económicamente competitivas, garantizando al mismo tiempo el respeto a los principios de eficiencia en el gasto público y de obtención de la mejor relación calidad-precio.	Máximo 45 puntos
---	-------------------------

Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación o que no incluyan una oferta económica serán excluidas del procedimiento de licitación.

OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS APLICABLES

Puntuación Total máximo 30 puntos

Criterio fitosanitario – tratamiento con endoterapia en espacios forestales Se valorará el compromiso de ejecutar anualmente un nombre de tratamientos adicionales mediante endoterapia respecto a los tratamientos mínimos obligatorios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (98 ejemplares anuales obligatorios). La Dirección Facultativa Municipal (DFM) determinará las zonas sensibles en las que se aplicará este refuerzo, dentro de los espacios adscritos al contrato descritos en el Anexo I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas.	Máximo 6 puntos.
--	-------------------------



La puntuación se obtendrá de forma automática mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ total = (OL/MO) * X$$

X= Puntuación Máxima

MO= Mejor Oferta (la de mayor nombre de pinos adicionales ofrecido obtuve automáticamente la máxima puntuación)

OL= Oferta objeto de valoración

Para obtener cualquier puntuación en este criterio, será necesario ofrecer un mínimo de 30 pinos adicionales/año. Las ofertas que se comprometan a una cifra inferior a 30 pinos recibirán 0 puntos. No se tendrán en cuenta los compromisos que superen los 50 pinos adicionales/año. A efectos de puntuación, cualquier oferta igual o superior a 50 pinos obtendrá la puntuación máxima.

Se establece este criterio con el fin de reforzar el estado fitosanitario de las masas de coníferos de los espacios verdes municipales frente a la variabilidad de plagas forestales (como la procesionaria) derivada de la emergencia climática. La endoterapia es una técnica idónea para el interés público, ya que minimiza la dispersión de químicos y protege la salud de los usuarios del espacio público .

El compromiso asumido por el adjudicatario en este criterio tendrá carácter contractual y el nombre de tratamientos adicionales ofrecido tendrá carácter contractual y será exigible durante toda la vigencia del contrato.

Criterio de educación ambiental - Porcentaje del precio anual de adjudicación destinado a campañas de sensibilización ambiental Se valorará el porcentaje del precio de adjudicación anual, IVA excluido, que el licitador se compromete a destinar anualmente a la ejecución de campañas	Máximo 12 puntos.
--	---------------------------------



de sensibilización ambiental según las directrices de la Dirección Facultativa Municipal.

La puntuación se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ total = (OL/MO) * X$$

X= Puntuación Máxima

MO= Mejor Oferta (la de mayor porcentaje comprometido obtuvo automáticamente la máxima puntuación)

OL= Oferta objeto de valoración

Para obtener puntuación, es necesario ofrecer un compromiso mínimo del 0,5%. Las ofertas inferiores al 0,5% recibirán 0 puntos en este criterio. No se tendrán en cuenta los compromisos que superen el 1% anual. A efectos de puntuación, cualquier oferta igual o superior al 1% del precio anual de adjudicación obtendrá la puntuación máxima.

Las actuaciones de sensibilización ambiental tendrán que ser previamente validadas por la Dirección Facultativa Municipal y ejecutadas durante cada anualidad del contrato. El contratista tendrá que acreditar documentalmente su realización y el coste efectivamente destinado.

Se establece este criterio para fomentar actuaciones de sensibilización que promuevan el uso responsable de los espacios verdes, el respeto por la biodiversidad y conservación del patrimonio natural municipal. Estas actuaciones complementan las prestaciones ordinarias del contrato, puesto que la mayor implicación ciudadana y la prevención de conductas incívicas impactan de forma directa y positiva en el estado de conservación y la calidad ambiental de los espacios públicos.

El compromiso asumido por el adjudicatario en este criterio tendrá carácter contractual y será exigible durante toda la vigencia del contrato. Los importes comprometidos que no hayan sido efectivamente ejecutados en una determinada anualidad no se considerarán extinguidos, sino que se acumularán a la siguiente anualidad, restando el adjudicatario obligado a



destinarlos a las actuaciones objeto de este criterio antes de la finalización del contrato.	
--	--

Criterio de calidad– Bolsa anual de horas adicionales de desbroce Con el fin de reforzar el control de las hierbas adventicias presentes en los espacios verdes municipales, se valorará el compromiso del licitador de aportar una bolsa de horas anuales adicionales de desbroce, sin coste adicional para el Ayuntamiento. Estas horas tendrán carácter de refuerzo puntual y serán adicionales a las tareas y frecuencias mínimas de desbroce y siega establecidas en el Anexo IV del Pliego de Prescripciones Mínimas para cada tipología de espacio. Este refuerzo se prestará mediante un equipo integrado por dos (2) operarios especialistas de tercera categoría, dotados con desbrozadora, soplete eléctrico y herramientas manuales (azada o similar) La puntuación se obtendrá de forma automática mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Puntuación total} = (OL/MO) * X$ X= Puntuación Máxima MO= Mejor Oferta (la de mayor número de horas obtuve automáticamente la máxima puntuación) OL= Oferta objeto de valoración Para obtener puntuación en este criterio, será necesario ofrecer un mínimo de 120 horas por equipo/año. Las ofertas que se comprometan a una cifra inferior a 120 horas recibirán 0 puntos. No se tendrán en cuenta los compromisos que superen las 200 horas por equipo/año . A efectos de puntuación, cualquier oferta igual o superior a 200 horas por equipo/año obtendrá la puntuación máxima.	Máximo puntos.	12
---	---------------------------	-----------



Se establece este criterio con el fin de disponer recursos de adicionales que permitan reforzar puntualmente las tareas de desbroce ante el crecimiento repentino de vegetación derivado de la variabilidad climática y los episodios de intensa lluvia . Esta capacidad de refuerzo permitirá una respuesta ágil a zonas críticas (espacios periurbanos, taludes y márgenes), garantizando las condiciones de seguridad, salubridad y prevención del riesgo de incendio que podrían superar la planificación ordinaria prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El compromiso asumido por el adjudicatario en este criterio tendrá carácter contractual y las horas ofertadas serán exigibles durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades que determine la Dirección Facultativa Municipal.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Puntuación Total máximo 25 puntos

Los licitadores tendrán que presentar una **MEMORIA TÉCNICA** que incluya un plan de funcionamiento descriptivo de la organización y el funcionamiento del servicio propuesto.

Formato de la Memoria

La memoria tendrá una extensión máxima de 22 páginas DIN A4, con letra Arial 11 (o equivalente), interlineado sencillo y márgenes mínimos de 3 cm (izquierda, superior e inferior) y 2,5 cm (derecho). Las hojas DIN A3 computan dos páginas DIN A4.

La memoria deberá presentarse en formato PDF y Word.

La información contenida a partir de la página 23 no será objeto de valoración.

Se podrán adjuntar anejos con documentación y fichas técnicas complementarias. Sin embargo, estos anexos únicamente tendrán carácter esclarecedor o complementario, y sólo serán objeto de valoración los aspectos expresamente identificados y desarrollados en la memoria principal.

Contenido

La Memoria Técnica deberá detallar el Plan de funcionamiento del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Incluirá, como mínimo:

- **Organigrama detallado** del personal directo e indirecto adscrito al contrato (puestos de mando, jardineros, arboricultor, etc), haciendo constar el organigrama funcional, la categoría profesional, el porcentaje de dedicación, la experiencia y la formación específica para el desarrollo de las funciones asignadas.
- **Planificación de los trabajos** y rotación necesaria para el mantenimiento, conservación y limpieza de los parques, jardines incluidos en el ámbito del contrato. Esta planificación tendrá que incorporar como mínimo, la programación semanal de los operarios, y la planificación anual de las diferentes tareas, con indicación de las frecuencias previstas de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada.
- **Recursos materiales** de la empresa y su adscripción a los diferentes trabajos o zonas de actuación . En este apartado será necesario especificar qué recursos mecánicos estarán adscritos de forma permanente al contrato y cuáles se compartirán con otros municipios. En este último caso, deberá indicarse el régimen de disponibilidad y el tiempo máximo de respuesta.
- **Gestión administrativa y técnica del servicio** , incluyendo los sistemas de comunicación, seguimiento y coordinación con los servicios técnicos municipales.
- **Descripción de las medidas de calidad y gestión ambiental** que la empresa prevé aplicar durante la ejecución del contrato, incluyendo, en su caso, las actuaciones destinadas a reducir el impacto ambiental del servicio. En caso de que la empresa disponga de sistemas de gestión certificados (ISO, EMAS o equivalentes), podrá identificarlos como soporte de las medidas propuestas.

Para que la MEMORIA pueda ser correctamente valorada, la información justificativa correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor deberá estar debidamente estructurada, siguiendo los apartados anteriores, y presentada de forma clara, separada y fácilmente identificable, con un índice que deberá ser preferentemente interactivo o con hipervínculos.



Valoración

La valoración de las ofertas se llevará a cabo mediante la aplicación de un juicio de valor sobre el contenido de la memoria técnica presentada, atendiendo a calidad, coherencia, viabilidad técnica, grado de desarrollo y valor añadido de las propuestas respecto de los criterios de valoración previstos en este documento, tomando como referencia las exigencias mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tal efecto, las propuestas se clasificarán en una de las cinco categorías siguientes:

- Plenamente satisfactoria.
- Muy satisfactoria.
- Satisfactoria .
- Poco satisfactoria.
- NO satisfactoria.

A cada una de las categorías se le asigna el factor de multiplicación que figura en la siguiente tabla, el cual se aplicará sobre la puntuación máxima prevista para cada criterio o subcriterio de valoración, salvo en los supuestos en que este pliego establezca expresamente una metodología específica de asignación de puntuación.

Descripción	Categoría	%Puntuación
La propuesta incorpora mejoras muy relevantes respecto a las exigencias del pliego, aporta un elevado valor añadido al servicio y se encuentra perfectamente definida, desarrollada y justificada , con un alto grado de calidad, coherencia y viabilidad técnica	PLENAMENTE SATISFACTORIA	100% Factor multiplicador (1,00)
La propuesta incorpora mejores relevantes respecto a las exigencias del pliego y se encuentra correctamente definida, desarrollada y justificada , con un elevado nivel de calidad, coherencia y viabilidad técnica.	MUY SATISFACTORIA	75% Factor multiplicador (0,75)
La propuesta incorpora mejoras significativas , está adecuadamente desarrollada y justificada y presenta un nivel correcto de calidad, coherencia y viabilidad técnica.	SATISFACTORIA	50% Factor multiplicador (0,50)
La propuesta incorpora pocas mejoras respecto al pliego o éstas son poco desarrolladas, presenta carencias de concreción o justificación y ofrece un nivel limitado de calidad, coherencia o viabilidad técnica.	POCO SATISFACTORIA	25% Factor multiplicador (0,25)
La propuesta no incorpora mejoras valorables , no permite acreditar adecuadamente su viabilidad técnica o no desarrolla con el grado de detalle suficiente los aspectos objeto de valoración.	NO SATISFACTORIA	0% No puntúa.



MEMORIA TÉCNICA	Máximo puntos	25
M.1 Calidad ambiental e idoneidad de la propuesta de servicio - hasta 20 puntos A partir de la Memoria Técnica presentada, se valorará la calidad técnica de la propuesta, su adecuación a las necesidades del municipio, la coherencia en la organización del servicio, la suficiencia de los recursos adscritos al contrato y las medidas propuestas para mejorar la calidad ambiental del servicio: a) Organización del servicio y recursos adscritos (hasta 8 puntos). Se valorará especialmente: - Organización del servicio (hasta 5 puntos): estructura organizativa, organigrama funcional, porcentaje de adscripción del personal, experiencia y formación específica de los equipos, planificación de los trabajos, rotación de los equipos y adecuación de los recursos humanos a las necesidades del municipio. - Medios materiales adscritos al contrato (hasta 3 puntos): suficiencia, calidad y organización de los vehículos, maquinaria, herramientas y resto de recursos materiales; disponibilidad de los equipos; organización logística del servicio; espacios de trabajo disponibles; propuesta de ropa de trabajo, señalización, sistemas de geolocalización de los vehículos accesibles por la Dirección Facultativa Municipal (DFM), ampollas reutilizables para la hidratación del personal y cualquier otro elemento que contribuya a una mejor ejecución del contrato . b) Calidad ambiental de la propuesta (hasta 12 puntos). Se valorarán las mejoras ambientales propuestas que tengan una incidencia directa en la ejecución del servicio y que no constituyan prestaciones mínimas del Pliego de Prescripciones Técnicas ni hayan sido objeto		



de valoración en otros criterios de adjudicación . En particular, se valorará:

- **Uso de vehículos y maquinaria de bajo impacto ambiental** (hasta 2 puntos): Adscripción de vehículos con distintivo ambiental "0" o "ECO", superando el mínimo obligatorio de Etiqueta C del PPT y otra maquinaria que contribuya a reducir el impacto ambiental del servicio.
- **Eficiencia en la distribución de los recursos** (hasta 4 puntos): adecuación de la zonificación propuesta, optimización de los desplazamientos, organización de los recursos humanos y materiales y proximidad y funcionalidad de la base operativa.
- **Plan de formación ambiental** (hasta 2 puntos): formación específica del personal en materia de gestión de residuos, biodiversidad, control integrado de plagas, reducción de emisiones y otros aspectos ambientales relacionados con el servicio. Habrá que especificar el contenido, la duración y el formato de los cursos.
- **Plan de implantación inicial del servicio** (hasta 4 puntos): medidas extraordinarias previstas para poner a punto los espacios verdes adscritos al contrato durante el inicio de su ejecución.

No se puntuarán las propuestas que se limiten a reproducir las obligaciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas ni aquellas mejoras que ya hayan sido valoradas en otros criterios de adjudicación .

M.2 Gestión del servicio, comunicación, seguimiento y coordinación con el Ayuntamiento - hasta 5 puntos.

Se valorará la calidad, grado de desarrollo, viabilidad y adecuación a la realidad del municipio de la propuesta de gestión, seguimiento y



coordinación del servicio, con el fin de garantizar un control eficaz de la ejecución del contrato, facilitar el seguimiento por parte de la Dirección Facultativa Municipal y mejorar la transparencia en la prestación del servicio. En particular, se valorarán los siguientes aspectos:

- **Sistema de seguimiento y control del servicio** (hasta 1 punto): calidad de los modelos de informes de previsión y ejecución propuestos, siempre que superen los contenidos mínimos exigidos en el PPT, así como los sistemas de verificación de las frecuencias de mantenimiento de cada categoría de espacio y los mecanismos de control de la ejecución de los trabajos.
- **Canales de comunicación y coordinación con la Dirección Facultativa** (hasta 2 puntos): procedimientos de comunicación entre la empresa y el Ayuntamiento, periodicidad de las reuniones de seguimiento y utilización de herramientas tecnológicas (aplicativos móviles, sistemas GPS, integración con sistemas GIS u otras soluciones equivalentes) que permitan mejorar el control de la actividad diaria, la trazabilidad de los trabajos y la disponibilidad de información actualizada.
- **Planificación de los espacios singulares o de alto interés** (hasta 2 puntos): propuesta de organización específica de los espacios de especial interés identificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (como el Parque de la Vila, Plaça Centre u otros espacios singulares), detallando las medidas de planificación, seguimiento y control que garanticen el mantenimiento permanente de su calidad paisajística.

Se valorará especialmente que la propuesta sea concreta, viable, adaptada a la realidad del municipio y que mejore los mecanismos de coordinación, seguimiento y transparencia durante la ejecución del contrato.

No se puntuarán las propuestas que se limiten a reproducir las obligaciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, quienes no presenten un grado suficiente de concreción técnica o los que ya hayan sido objeto de valoración en otros criterios de adjudicación .

Se establece este criterio con el fin de valorar las propuestas que mejoren la planificación, seguimiento y coordinación de la ejecución del contrato. Una gestión eficiente de la información y una adecuada coordinación entre la empresa contratista y la Dirección Facultativa Municipal contribuyen a garantizar una ejecución más eficiente, una respuesta ágil ante las incidencias y el mantenimiento de la calidad de los espacios verdes municipales.

Estos criterios de adjudicación se establecen con la finalidad de dar cumplimiento al principio de eficiencia en la contratación pública y de fomentar la incorporación de mejoras técnicas, organizativas y ambientales que aporten valor añadido a la ejecución de las prestaciones contractuales.

1.12) Criterios de preferencia en caso de igualación de proposiciones

En caso de igualación de proposiciones, los criterios para el desempate serán los establecidos en la ley.

1.13) Plazo para la adjudicación

El contrato se adjudicará dentro del plazo de 2 meses, a contar desde la fecha de apertura de las ofertas recibidas.

La apertura del/los sobre/s se realizará a través de la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña. De conformidad con lo que establece el artículo 157.4 LCSP, la apertura de los sobres no se realizará en acto público, sino en reunión interna, puesto que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporta la herramienta Sobre Digital tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información incluida en ella.

El Órgano de Contratación autoriza al secretario de la Mesa de Contratación y al técnico adscrito al servicio impulsor de este expediente de contratación para que procedan a la apertura de los sobres por medios electrónicos.

La apertura del sobre A se llevará a cabo el segundo día hábil posterior a aquél en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

El resto de sobres se abrirán en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Las empresas licitadoras deben introducir necesariamente la palabra clave antes de la apertura del sobre cifrado. La no introducción de la palabra clave comporta no poder acceder al contenido del sobre cifrado y puede ser motivo de exclusión de la oferta. En este sentido, es necesario tener en cuenta las Instrucciones sobre el uso de medios electrónicos en los procedimientos abiertos de contratación que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/1209595?categoria=0&tipus=104&page=0>

La **composición de la Mesa** de contratación es la siguiente:

Presidente/a: La Tercera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Esparreguera, Natividad Sanchez (Titular) (Suplente: Joan Nuñez Galofré, Concejal de Espacio natural, Salud pública, Residuos, Vía pública y verde urbano)

Vocales:

El Secretario de la Corporación, Francesc Fernández Ferran (Titular) (Suplente: Jefe de Servicio de Planificación y Buen Gobierno, Nuria Mayoral Marimon).

La interventora del Ayuntamiento de Esparreguera, Sònia Ramírez Domínguez (Titular) (Suplente: Jefe de servicio de intervención, presupuesto y control financiero, Ramon Cuadrado Gavilán)

El técnico medio de territorio y sostenibilidad, Joan Galán Mas (Titular) (Suplente: Técnica de Medio Ambiente, Verònica Huguet Puig)

Secretario/a: Una técnica adscrita a los servicios jurídicos, Alba Sanz Pérez (Titular) (Suplente: Un/a técnico/a adscrito/a a los servicios jurídicos, Timothy Araguàs Garcia, Èlia Bigordà Rodó o Araceli Sedano Amores).

El nombramiento de funcionarios interinos como Secretarios de la Mesa, en su caso, responderá a razones organizativas de la Corporación. El órgano de contratación es la Junta de gobierno local.

El nombramiento de funcionarios interinos como Secretarios de la Mesa, en su caso, responderá a razones organizativas de la Corporación.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local .

1.14) Variantes

Con carácter general, no se podrán presentar variantes.

1.15) Ofertas anormalmente bajas

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o temerarios debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos que se establecen a continuación:

a. Si se presenta una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% menor que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 80% de la puntuación total.

b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el siguiente criterio:

1. Que la puntuación total que le corresponda a la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación sea superior a más de un 20% en la puntuación total más baja.

c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

1. Si no hay puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones:
 - Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.
2. Si hay puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones:
 - Que, una vez excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas .

A efectos de la determinación de las ofertas que puedan considerarse anormalmente bajas o desproporcionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, quedan expresamente excluidos de este cálculo los criterios de adjudicación que no tengan relación directa con la formación del coste de la oferta, dado que su incorporación podría alterar o distorsionar.



1.16) Garantía provisional

No se exige la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.

1.17) Garantía definitiva

La garantía definitiva a prestar por el candidato mejor clasificado es de un 5% del importe de adjudicación .

1.18) Presentación de documentación

El licitador propuesto como adjudicatario antes de la adjudicación y dentro del plazo de **10 días hábiles** a contar desde la fecha de envío del requerimiento electrónico que prevé el artículo 150.2 de la LCSP deberá:

- Acreditar la constitución de la garantía definitiva.
- Presentar los siguientes documentos:
 - a) La documentación que acredite la personalidad del empresario , mediante DNI o documento que le sustituya. Cuando no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, además de su DNI, deberá aportar la escritura de nombramiento de cargo social o bien el poder notarial para representar a la persona o entidad, y la escritura de constitución o adaptación, en su caso, de la sociedad o entidad social o en aquella que conste el último contrato. Asimismo, los actos y acuerdos contenidos en las escrituras antes señaladas deberán estar inscritos en el correspondiente Registro cuando dicha inscripción les sea exigible. En caso de que no lo fuera, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el registro oficial correspondiente.

Será necesario que la documentación que acredite la representación y las facultades del licitador sea validada por un/a asesor/a jurídico/a de Ayuntamiento de Esparreguera.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán que acreditar su capacidad de obrar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la LCSP, mediante la inscripción en los registros comerciales o profesionales que se establecen en el anexo I del RGLCAP.

La capacidad de obrar del resto de las empresas extranjeras se acreditará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la LCSP.

- b) La documentación que acredite la habilitación profesional, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como la documentación que acredite la disposición de los medios que se comprometerá a adscribir al contrato, en su caso, en los términos de

la cláusula 1.10 del presente Pliego y, en su caso, compromiso de integración efectiva de la solvencia con medios externos.

- c) La documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en la/s declaración/ es responsable/s aportada/es y el resto que sea exigible.

Al no ser obligatoria la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, el licitador propuesto como adjudicatario e inscrito en cualquiera de estos registros, quedará eximido de presentar la documentación relativa a los requisitos previos para contratar con la Administración si esta documentación consta en alguno de dichos Registros y está actualizada.

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá a los términos señalados en el artículo 150.2 de la LCSP.

1.19) Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 153 LCSP.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o habiéndose levantado la suspensión por parte del órgano competente, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél

En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del contrato.

1.20) Desistimiento

En caso de que el órgano de contratación decida desistir del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos establecidos en el artículo 152 LCPS, la compensación máxima que la corporación compensará a los licitadores será de 100,00 € (cien euros), previa acreditación de los correspondientes gastos.

2) DATOS RELATIVAS A LA FASE DE EJECUCIÓN:

2.1) Derechos y obligaciones de las partes

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas de los datos específicos del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Esparreguera, los principios éticos y las normas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, objetividad y transparencia. En particular, se obliga a:

- ✓ Facilitar al Ayuntamiento de Esparreguera la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al Ayuntamiento de Esparreguera las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de este procedimiento de licitación.

- ✓ No celebrar acuerdo alguno con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de competencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.
- ✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promocionar cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
- ✓ Cumplir y justificar las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular los establecidos en el Anexo V de la LCSP.

2.2) Condiciones especiales y esenciales de ejecución

En cumplimiento del artículo 202 de la ley 9/2017 LCSP las condiciones especiales de ejecución exigida al adjudicatario es la siguiente:

Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental



- a) **Vehículos de bajas emisiones:** Todos los vehículos que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato tendrán que disponer, como mínimo, del distintivo ambiental C emitido por la Dirección General de Tráfico o de un distintivo ambiental superior.

Este requisito se tendrá de acreditar antes del inicio de la ejecución del contrato y mantenerse durante toda su vigencia. Cualquier sustitución de vehículos deberá respetar esta exigencia .

- b) **Materiales de origen sostenible:** Los productos de madera que se utilicen durante la ejecución del contrato tendrán que proceder de fuentes de gestión forestal sostenible y disponer de certificación PEFC, FSC o de gestión forestal sostenible u otra certificación equivalente que acredite la gestión forestal sostenible.

A requerimiento del responsable del contrato, el adjudicatario deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados a) y b)).

Condiciones especiales y obligaciones esenciales de ejecución de carácter social.

- c) **Responsabilidad en salarios y Seguridad Social:** El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas durante la ejecución, incluso en el supuesto de extinción del contrato y posterior subrogación del personal por nuevo contratista, sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.
- d) **Condiciones de trabajo en episodios de calor:** Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable o los avisos oficiales, se produzcan episodios de elevadas temperaturas, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo para la salud del personal adscrito al contrato, adaptando, en su caso, los horarios de trabajo, las pausas.

El responsable del contrato podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de una declaración responsable acreditativa de su cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados c) y d)), sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados a) y b)) podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados c) y d)), tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación esencial del contrato, a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, y podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particular

Se establecen las siguientes reglas esenciales en relación con el personal del contratista:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, cuando así proceda, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante (responsable del contrato) del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, para no alternar el buen funcionamiento del servicio, cuando existan razones que justifiquen esta exigencia, informando en todo momento de estas incidencias a la entidad contratante (responsable del contrato).

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continuada, el personal que integra el equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contrato.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista está obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que formen parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego debe hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que formen parte del sector público.
5. La empresa contratista debe designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecer diferentes sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desarrollo por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato y, a tal efecto, coordinar adecuadamente a la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, a la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

2.3) Modificación del contrato

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, se prevé la posibilidad de modificar el contrato durante su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) La modificación podrá acordarse cuando, durante la vigencia del contrato, concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - **Incremento de superficie o unidades:** El incremento de la superficie de los espacios verdes o de las unidades de arbolado adscritos al servicio supere los umbrales de crecimiento ya previstos en el apartado 1.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, como consecuencia de la recepción de nuevas urbanizaciones, obras de reurbanización o adquisición de nuevos espacios verdes municipales o de la actual .
 - **Reposición extraordinaria de la reserva de fondos vegetales:** Cuando la dotación anual prevista en el Pliego Prescripciones Técnicas para la reposición de material vegetal resulte insuficiente para cubrir las necesidades reales debido a situaciones climáticas extremas, plagas, enfermedades o actos vandálicos reiterados u otras causas sobrevenidas no imputables al contratista.
 - **Necesidades extraordinarias de reposición de riego y tierras minerales:** Cuando por causas meteorológicas adversas, averías generalizadas u otras causas sobrevenidas no imputables al contratista, sea necesario un incremento en la reposición de



sistemas de riego (apartado 9.1 del PPT) o de arenas, sablón y suelos minerales en pavimentos blandos que exceda del mantenimiento ordinario.

- **Gestión de arbolado especial y seguridad** : Cuando el estado fitosanitario o la peligrosidad de ejemplares calificados como arbolado especial requiera actuaciones de urgencia que, por su acumulación o complejidad sobrevenida, superen el dimensionado de medios técnicos y humanos previstos inicialmente, con el objetivo de garantizar la seguridad en la vía pública y evitar daños.
 - **Adaptación normativa:** La adaptación de las prestaciones del contrato a nuevas obligaciones técnicas o ambientales impuestas por modificaciones de la normativa aplicable que afecten directamente al objeto del contrato.
- b) Las modificaciones tendrán por objeto adecuar las prestaciones del contrato a las nuevas necesidades derivadas de las circunstancias descritas en el apartado anterior, manteniendo en todo caso la naturaleza y finalidad del contrato.
- c) El importe acumulado de las modificaciones no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- d) La valoración económica de las modificaciones se efectuará aplicando los mismos criterios de cálculo, precios unitarios, costes y rendimientos que han servido de base para determinar el presupuesto base de licitación, de acuerdo con el desglose económico incorporado en la documentación del expediente de contratación. En ningún caso la modificación podrá comportar el establecimiento de nuevos precios unitarios ni alterar la naturaleza global del contrato.
- e) La naturaleza de las modificaciones previstas consiste en la adecuación de las prestaciones del contrato para atender tanto al incremento del inventario municipal como a las necesidades extraordinarias de mantenimiento y reposición o los cambios normativos derivados de los supuestos previstos en la letra a).

La tramitación de cualquier modificación requerirá informe técnico justificativo acreditativo de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en esta cláusula, audiencia al contratista y aprobación por parte del órgano de contratación, previa existencia de crédito adecuado y suficiente.

El porcentaje al que se refiere la modificación por causas previstas en el PCAP será del 20%.

Fuera de estos supuestos, el contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en el art. 191 y 203 a 207 de la Ley de contratos el sector público.

La tramitación de una modificación del contrato que suponga un incremento de gasto requerirá informe justificativo del servicio gestor, de audiencia al contratista y de la aprobación por el órgano de contratación.

2.4) Régimen de pago

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada de acuerdo con el siguiente desglose previsto en el apartado 15.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

Presentará una factura mensual correspondiente a los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el importe de adjudicación .

- Facturación mensual: El importe a percibir mensualmente corresponderá a una doceava parte del 80% del precio de adjudicación anual, esto es, un 5% cada trimestre.
- Factura trimestral: la cantidad resultante de la cuarta parte del 20% del precio de adjudicación anual. Sobre ese importe se aplicará el factor multiplicador derivado de la evaluación del control de calidad trimestral del servicio previsto en PPT.

El pago se realizará por el Ayuntamiento de Esparreguera , en los plazos establecidos en el artículo 198.4 LCSP.

Las facturas deben presentarse en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Esparreguera y debe incluirse la identificación del destinatario de la contratación. Se establece la obligatoriedad de uso de la factura electrónica para los proveedores del Ayuntamiento.

Las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y el resto de entidad comprendidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público deben presentar facturas electrónicas de acuerdo con la normativa vigente.

Las facturas tendrán que ir a nombre del Ayuntamiento de Esparreguera y deberán reunir las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 28 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el valor añadido.
- Deberán hacer referencia a los trabajos efectivamente prestados y al período de tiempo objeto de facturación.
- Servicio destinatario de las facturas: Servicio de Sostenibilidad y Bienestar del Ayuntamiento de Esparreguera
- De no repercutirse el IVA, nota informativa declarando el motivo de la exención.

Los pagos parciales del precio total del contrato realizados por la Corporación no impliquen que la administración haya aceptado como correctamente ejecutadas las prestaciones satisfechas. La recepción definitiva de los trabajos queda diferida en el momento de la liquidación del contrato con motivo de su conclusión

2.5) Revisión de precios

No se contempla la revisión de precios.

2.6) Penalidades

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los incumplimientos por demora imputables al contratista, cuando no supongan la resolución del contrato, supusieran la imposición en caso de incumplimiento del plazo, total o parcial, de una penalidad diaria en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

En caso de incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o en caso de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución por parte del contratista, se podrá proceder a la imposición de las penalidades de acuerdo con este apartado. La cuantía de cada una de las penalidades no podrá superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, y el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

El incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista supondrá la resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y/o que la resolución del contrato no resulta conveniente por el interés del servicio o interés público, se podrá eludir la resolución y se podrá proceder a la imposición de las penalidades previstas en este apartado.

Los incumplimientos descritos en los dos apartados anteriores se graduarán de acuerdo con lo siguiente:

Muy graves:

- a. Incumplimiento de la prestación del servicio, sea por abandono o por otras causas.
- b. Incumplimiento del contenido de la oferta .
- c. La pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio o suministro.
- d. La resistencia a los requerimientos hechos por el Ayuntamiento de Esparreguera o su inobservancia cuando produzcan un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- e. El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, en casos calificados de muy graves por su normativa específica, así como de la normativa del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- f. La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos de los previstos en los pliegos ya las ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- g. El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- h. El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones, en su caso.
- i. El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- j. El incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el presente Pliego, incluidas las relativas al régimen de subrogación del personal ya las medidas de protección de la salud de los trabajadores en episodios de elevadas temperaturas.



- k. El incumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista en su oferta que hayan sido objeto de valoración como criterios de adjudicación.
- l. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución calificadas como obligaciones esenciales en el presente Pliego.
- m. La realización de cualquier tratamiento o manipulación de productos fitosanitarios sin disponer de la inscripción vigente en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP) o sin que el personal adscrito a la taberna disponga del carné de usuario profesional vigente de acuerdo con el RD 1311/2012. Se incluye en este supuesto el uso de productos prohibidos o la omisión de las medidas de señalización y avisos previos.
- n. La falta de entrega, la entrega fuera de plazo o la entrega incompleta o inexacta de la información relativa al personal objeto de subrogación prevista en el artículo 130 de la LCSP, cuando esta información haya sido requerida por el Ayuntamiento para la preparación de una nueva licitación, si esta conducta impide o dificulta de forma relevante la preparación de la licitación o provoca un retraso.
- o. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Graves:

- a. El incumplimiento de las cláusulas establecidas en los Pliegos, incluidas las especiales.
- b. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, en especial, los incumplimientos o atrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sean graves y dolosas.
- c. La no realización de las inspecciones que dispongan los pliegos.
- d. La resistencia a los requerimientos efectuados por la Corporación o su inobservancia.
- e. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituyan falta muy grave.
- f. La utilización de sistemas de trabajo, elementos materiales, máquinas o personal distintos de los previstos en los pliegos y en las ofertas de los contratistas, en su caso.
- g. La no disposición de personal suplente para un determinado servicio.
- h. No retirar al personal adscrito a la ejecución del contrato después de que el responsable del Ayuntamiento exija la sustitución.
- i. La reincorporación al servicio del personal retirado con anterioridad a petición de la Corporación.
- j. La incorporación al servicio de personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones ni formación previa.
- k. El trato incorrecto hacia el responsable del contrato por parte del encargado de la ejecución del contrato de la empresa contratada.
- l. El detrimento de la imagen del Ayuntamiento de Esparreguera como consecuencia del aspecto deficiente o carencia de higiene del personal del adjudicatario.
- m. La falta de entrega en tiempo y forma de toda la información sobre la prestación del servicio que le haya solicitado la Corporación.
- n. El incumplimiento que no constituya falta muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en especial, las de plan de



seguridad y salud en las prestaciones, calificadas como graves por la normativa específica.

- o. La utilización inadecuada de las infraestructuras del Ayuntamiento de Esparreguera o por actividades distintas de las que constituyen el objeto del contrato. En este caso, los posibles importes económicos derivados de esta mala utilización serán liquidados por la corporación al adjudicatario ; los mismos tendrán que ser abonados con independencia de la sanción que se le pueda imponer.
- p. Incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos con los mismos.
- q. Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en virtud del artículo 130 de la LCSP.
- r. Incumplimiento de la obligación de aportar la información relativa a la coordinación de actividades empresariales, en su caso.
- s. El incumplimiento de las condiciones ambientales relativas a los vehículos adscritos al contrato oa los materiales de origen sostenible exigidos en los pliegos.
- t. El incumplimiento de los sistemas de seguimiento, información o control exigidos en los pliegos o compromisos en la oferta, cuando no constituya un incumplimiento muy grave.
- u. La falta de entrega, entrega fuera de plazo o entrega incompleta o inexacta de la información relativa al personal objeto de subrogación prevista en el artículo 130 de la LCSP, cuando esta información haya sido requerida por el Ayuntamiento para la preparación de una nueva licitación.
- s. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Leves:

- a. La falta de colaboración con el responsable del contrato.
- b. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- c. La falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas.
- d. La falta de transmisión de la información correspondiente al personal entrante, en los cambios de turno o sustitución de personas, en su caso.
- e. No avisar a la corporación de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- f. La falta de entrega de la información periódica establecida en los pliegos.
- g. El incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como leves por la normativa específica.

La comisión de los incumplimientos anteriores implicará la aplicación de las siguientes penalidades:

- Incumplimientos muy graves: Multa de hasta el 10,00% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos graves: Multa de hasta el 6,00% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos leves: Multa hasta el 3,00% del precio del contrato, IVA excluido.

La imposición de las penalidades requiere la tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá darse audiencia al adjudicatario para que pueda formular las alegaciones que considere pertinentes, y la resolución por parte del órgano de contratación.

Las penalizaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto esenciales como no esenciales, son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al ayuntamiento por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento que se ocasionen tanto a la Corporación como a terceros que tengan derecho de repetición contra el ayuntamiento.

2.7) Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y concordantes de la LCSP, las siguientes:

- El hecho de incurrir el contratista en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas en el artículo 71 de la LCSP o en los presentes plits durante la ejecución del contrato, cuando a criterio del Ayuntamiento se puedan derivar perjuicios para el interés público.
- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y la apertura de la fase de liquidación en caso de concurso de acreedores, en este supuesto y mientras no se haya procedido a la apertura de la fase de liquidación, el órgano de contratación potestativamente podrá optar por la continuidad del contrato si el contratista presta las garantías suficientes para su ejecución.
- El incumplimiento de las obligaciones especificadas como especiales de ejecución del contrato en el apartado 2.2, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula referida a las penalidades.
- La facturación de ejecuciones no realizadas o medios no utilizados en el supuesto de que esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado suponga el 1% del importe del contrato. En este supuesto no procederá el pago que corresponda hasta su liquidación posterior a la resolución del contrato.

La resolución del contrato, con o sin pérdida de la garantía se producirá, sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fueran procedentes y se acordará por el órgano municipal competente, con los efectos regulados en el artículo 213 de la LCAP.

En caso de no considerarse la conveniencia o de estimarse desproporcionada la resolución del contrato, las conductas anteriormente relacionadas podrán considerarse incumplimientos muy graves del contrato.

2.8) Plazo de recepción de las prestaciones del contrato

El plazo de recepción será de 30 días.

2.9) Plazo de garantía del contrato

El plazo de garantía del contrato será de un (1) año, a contar desde la fecha de formalización del acta de recepción o de conformidad de la prestación.

Durante este período, el contratista responderá de los defectos, vicios o deficiencias imputables a la ejecución del contrato y estará obligado a subsanarlos, a requerimiento del Ayuntamiento, sin coste adicional.

2.10) Cesión

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización expresa de la Administración, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP, y de la cesión no resulte restricción. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2.11) Subcontratación

El apartado 28 del QCC prevé la posibilidad de que el contratista pueda subcontratar parcialmente el objeto del contrato, con las limitaciones que de acuerdo con el artículo 215 de la LCSP sean de aplicación. Su tramitación se iniciará mediante comunicación previa y por escrito al ayuntamiento y de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 215 de la LCSP.

Si no se ha indicado previamente a la oferta, el contratista comunicará por escrito al Ayuntamiento de Esparreguera, después de la adjudicación del contrato o al comienzo de su ejecución, la intención de celebrar subcontratos o cualquier modificación de ésta, indicando la parte de la prestación a subcontratar, el importe de las prestaciones a subcontratar y la identidad del subcontratista subcontratar de conformidad con lo establecido por la normativa y el presente Pliego y que no está incurso en ningún supuesto de prohibición por contratar. Se facilita un modelo de declaración responsable mediante la cual se podrá llevar a cabo esta comunicación en el Ayuntamiento de Esparreguera en el documento anexo V del presente PCAP.

2.12) Confidencialidad de la información

La declaración de confidencialidad de los licitadores debe ser necesaria y proporcional a la finalidad interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o declaración análoga.

En caso de carencia de indicación, se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

De acuerdo con el artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada, de forma expresa y justificada, por éstos como confidencial.

2.13) Régimen jurídico de la contratación

El régimen jurídico del contrato se encuentra constituido por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, de contratación pública, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Esparreguera publicado en el BOPB de 14 de julio de 2014 en lo que no contradiga la normativa mencionada, así como por el resto de normativa legal aplicable.

En caso de discrepancia entre lo que prevén el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas, prevalecerá lo dispuesto en este último.

Es de aplicación a este contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en especial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 95/46/CE (reglamento general del protección de datos).

2.14) Domicilio a efectos de notificaciones

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido mediante el servicio de notificaciones electrónicas de la herramienta sobre Digital o

mediante el servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC).

Las notificaciones electrónicas se entenderán recibidas a todos los efectos si, una vez acreditada su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido al contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles en la Plataforma de Contratación.

2.15) Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección de datos personales, y medioambientales del contratista

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad efectiva de dones y hombres, fiscal, de protección de datos personales, y en materia medioambiental. En especial, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

2.16) Seguros

El contratista se obliga a disponer y mantener vigente, durante todo el plazo de duración del contrato y sus posibles prórrogas, una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubran cualquier contingencia derivada de la ejecución de las prestaciones contractuales, con un importe mínimo de cobertura: 1.000.000,00.

2.17) Lugar de prestación del objeto del contrato

El puesto de prestación del contrato es el indicado en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.18) Responsable del contrato

Se designa responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP, SR. Joan Galán Mas, técnico del Servicio de Sostenibilidad y Bienestar del Ayuntamiento , o la persona que le sustituya .

El responsable del contrato no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como licitador.

En cualquier caso, la imposibilidad de intervención abarcará a las personas jurídicas a qué capital aquél o sus cónyuges, convivientes y/o descendientes sobre los que tengan representación legal tengan una participación superior al 10% y/o sean administradores.

2.19) Protección de datos de carácter personal

El régimen de protección de datos de carácter personal y derechos digitales es el establecido en el Anexo IV PCAP.

3) DATOS ESPECÍFICOS:

3.1) Sistema de determinación del precio del contrato

El sistema de determinación del precio del contrato es a tanto alzado, que tiene en cuenta, entre otros, los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables, atendiendo al puesto de prestación.

3.2) Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto del contrato

La Corporación se reserva la realización de comprobaciones sobre la calidad del objeto del contrato, en su recepción.

3.3) Facultad del Ayuntamiento de Esparreguera sobre mantenimiento de estándares de calidad en la prestación del servicio.

El contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que servirán de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá observar los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro adecuadas a la prestación contratada; cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, la Corporación informará al contratista y aquél deberá sustituirla en el plazo más breve posible.

El contratista tendrá que disponer de personal suplente con la formación y la experiencia suficientes para poder sustituir a las personas que prestan los servicios objeto del contrato en supuestos de vacaciones, ausencias y/o enfermedades.

3.4) Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

Dado que la ejecución del contrato supone concurrencia empresarial a efectos de planificación preventiva esta se indica en el Anexo V.

3.5) Propiedad de los trabajos

Cualquier trabajo desarrollado durante la vigencia del contrato por parte de la empresa contratada es propiedad del Ayuntamiento de Esparreguera .

3.6) Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o por estar esta obligación establecida en el convenio de aplicación, se incluye a efectos informativos, y de conformidad con lo que prevé el art. 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que actualmente prestan los servicios.

En concreto se indica el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y, en su caso, los pactos aplicables a los trabajadores. La información ha sido facilitada por el actual contratista bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP. El Ayuntamiento la incorpora en el expediente a los únicos efectos de facilitar la preparación de las ofertas.

El contrato actualmente en ejecución tiene la condición de contrato reservado a favor de centros especiales de trabajo de iniciativa social y empresas de inserción, mientras que el presente expediente se tramita mediante procedimiento abierto no reservado. Esta circunstancia no altera el régimen jurídico aplicable a la subrogación del personal, que se rige exclusivamente por la normativa laboral, el convenio colectivo aplicable y el artículo 130 de la LCSP, manteniéndose íntegramente las obligaciones de subrogación que resulten exigibles.

En el momento de efectuar la subrogación el cesante realizará y abonará la liquidación individual de las partes proporcionales y haberes devengados en cada uno de los subrogados. Véanse los cuadros de la relación de personal objeto de subrogación en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa contratista estará obligada a facilitar al Ayuntamiento, dentro del plazo que éste le requiera y con la suficiente antelación respecto de la finalización del contrato, toda la información prevista en el artículo 130 de la LCSP, así como cualquier actualización que se produzca hasta la fecha de extinción del contrato, siendo responsable de la veracidad, integridad y actualización de los datos facilitados.

Esparreguera, en la fecha de firma electrónica

La técnica de administración general,

Alba Sanz Pérez